REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DIVISORIO SEGUIDO POR DISCOLACTEOS S.A CONTRA LIBARDO DE JESÚS OROZCO RUIZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00243-00

Procede el despacho a pronunciarse en el asunto de la referencia, y encontrándose que al contestar la demanda el accionado se opone a la venta y solicita se convoque al perito que profirió los dictámenes allegados por la parte demandante, en concordancia con lo señalado en el articulo 409 del C.G.P. se procederá a fijar fecha de audiencia con asistencia de las partes, sus apoderados y el mencionado perito, adicional, en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales.

En atención a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- Señalase el día **diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las Nueve (9:00) de la mañana**, para que, de acuerdo a lo señalado en el art. 409 del C.G.P., se escuche al perito que rindió los dictámenes allegados por la parte actora, se practiquen los interrogatorios y se determine la viabilidad de las pretensiones. La diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Se le advierte a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

https://call.lifesizecloud.com/16027066

2.- Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

2.1- DOCUMENTALES: los documentos allegados con la demanda consistentes en certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 080-1301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Avalúos Comerciales del Inmueble allegados con la demanda y la contestación, copia del estado de cuenta detallado de Discolacteos del pago de impuestos prediales del inmueble antes referido donde constan los pagos, certificado de existencia y representación legal de Discolacteos S.A. expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, certificado de existencia y representación legal de C.I LA GRAN CASCADA LTDA, avaluó catastral expedido por el Igac del predio objeto del proceso.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al accionado a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda efectuara la parte que solicita la prueba.

3. Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDADA las siguientes:

3.1- DOCUMENTALES: Los documentos allegados con el memorial de contestación de la demanda consistentes en fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionado, recibo de pago de impuesto predial del inmueble en cita vigencia 2020, memorial realizado por Víctor Meza y dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí donde se evidencia en los hechos la relación del avalúo comercial del predio.

No se tiene como prueba el avalúo comercial presentado por el demandante dentro del proceso seguido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí ya que el documento no fue anexado.

4.2. Cítese al perito Luis R. Hoyos García quien rindió los dictámenes de avalúo allegados por la parte demandante a fin de ser interrogado por el despacho y por la parte que solicita la prueba sobre todos los aspectos relacionados con la experticia.

Para lo anterior conmínese al extremo activo a efecto que informe de la anterior determinación al mencionado perito a efecto que el día y la fecha señalada pueda hacer presencia en la audiencia virtual a efectuarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

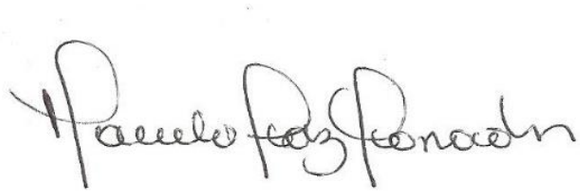

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr